



CONSTANCIA: Informo al señor juez que el día 1 de septiembre de 2023, se recibió solicitud por parte de la apoderada judicial de la entidad demandante, solicitud de subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías.

Sírvase proveer.

Calarcá, 25 de septiembre de 2023.

**YESENIA JURADO GARCIA**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá Quindío, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 63-130-4003-002-2022-000366-00

Inter: 1916

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA**  
**DEMANDADO: ELSY QUIROGA FLECHAS**  
**AUTO: NO ACEPTA SUBROGACION**

No se accede a la solicitud que precede elevada por la abogada **MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ**, quien aduce actuar como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS HOY FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ SA, habida cuenta que una vez revisados los documentos allegados con la solicitud, no se pudo establecer que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. quien se subrogó en su calidad de fiador en la suma de \$ 6.038.780.00, tal y como consta en el folio 9 del archivo Pdf. Nro. 44, sea hoy el FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ SA, pues de los certificados de existencia y representación legal se extrae que se trata de dos entidades independientes, con Nit distinto y representantes legales diferentes, sin que se pueda establecer que el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS SA, cambió su nombre, fue absorbido o fusionado con el FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ SA, fíjese incluso que el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS SA posee el Nit. 860402272-2 y funge como presidente el señor JAVIER ANDRES CUELLAR SANCHEZ, mientras el FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ SA posee el Nit. 816002464-3 y su representante legal es CAROLINA VALLEJO FLOREZ.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de subrogación es elevada por la abogada **MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ**, quien cuenta con poder otorgado por la representante legal del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ SA y no del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS, quien es el subrogatorio, no se despacha favorablemente la solicitud presentada.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

*Proyecto: Clg*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 130  
DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7a6ee48cc28f5015e70b08071ede5cf430c3423b82157475e87778757b0027**

Documento generado en 25/09/2023 03:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**